



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | Investigation de Paternidad Post Mortem   |
| Radicación | 76 147 31 84 002 2019-00208 00  |
| Demandante | Juan Esteban Alzate Ospina  |
| Demandado  | Juan Sebastian Cuartas Valencia y herederos indeterminados del causante Fabian Cuartas Rincon |
| Auto:      | 062   |

**CONSIDERACIONES**

En virtud que, desde la admisión de la demanda se decretó la práctica de la prueba de ADN, indispensable para determinar las características genéticas paternas del demandante y que, hasta ahora se encuentran reunidos los requisitos para la práctica de la misma, se procederá a fijar fecha y hora para su realización.

Dicha diligencia se compondrá de dos momentos, a saber:

Primero, dado que el caso *sub examine* requiere un análisis de mayor dificultad por la ausencia del presunto padre, viene a ser la reconstrucción de su perfil genético el procedimiento ideal para determinar las características genéticas paternas del joven JUAN ESTEBAN ALZATE OSPINA. Así las cosas, se dispondrá la exhumación del cadáver de quien en vida se idéntico como CARLOTA RINCÓN DE CUARTAS, presunta abuela paterna del joven JUAN ESTEBAN ALZATE OSPINA, en calidad de progenitora del fenecido FABIAN CUARTAS RINCÓN, y con quien no se puede llevar a cabo la misma por encontrarse en una fosa común; inhumada en la bóveda de su propiedad que está marcada con su nombre y fecha de suceso, en el cementerio de Ulloa - Valle, del que se tomarán las muestras óseas que permitan llegar a determinar si su hijo FABIAN CUARTAS RINCÓN es el padre biológico del joven JUAN ESTEBAN ALZATE OSPINA.

Para lo previsto, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa - Valle, a través del titular del Despacho, quien quedará facultado para fijar fecha y hora en la que adelantará la referida diligencia; misma que, debe comunicar con antelación tanto al director de la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, como al encargado de exhumaciones del cementerio de Ulloa - Valle, ello conforme a la ley 721 de 2001 y la sentencia C-860 de 2008. Reiterando entonces que el juez no puede delegar este comisorio en ningún empleado del Despacho.

Previo a librar el despacho comisorio aludido, la parte interesada en la realización de la prueba genética, debe acreditar a este despacho el pago del costo de la diligencia de exhumación y de la prueba de ADN y/o realizar la solicitud de amparo de pobreza conforme indica el artículo 151 del CGP, del mismo modo, una vez se fije la diligencia de exhumación por el Juzgado Comisionado, debe coordinar con los peritos de medicina legal lo concerniente a su traslado hasta las instalaciones del cementerio quienes tomaran la muestra respectiva.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

**RESUELVE:**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**Primero:** Ordenar la exhumación del cuerpo de la señora Carlota Rincón de Cuartas, (Presunta abuela paterna del joven JUAN ESTEBAN ALZATE OSPINA y progenitora del señor FABIAN CUARTAS RINCÓN), inhumado en la bóveda de su propiedad que está marcada con su nombre y fecha de suceso, en el cementerio de Ulloa - Valle, del que se tomarán las muestras óseas que permitan llegar a determinar si su hijo FABIAN CUARTAS RINCÓN (fallecido) es el padre biológico del joven JUAN ESTEBAN ALZATE OSPINA.

**Segundo:** Para la diligencia de exhumación, COMISIONESE al Juez Promiscuo Municipal de Ulloa - Valle del Cauca, quien tendrá la facultad para fijar fecha y hora en que se llevará a cabo la referida diligencia y comunicará lo pertinente a la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, como al encargado de exhumaciones del cementerio de Ulloa - Valle. Adjúntese al Comisorio el formato único para toma de muestras de ADN FUS

**Tercero:** Auxiliada la comisión, es decir, realizada la diligencia de exhumación, y puesto en conocimiento ello de este despacho judicial, se procederá a fijar diligencia de toma de muestras al resto del grupo familiar conformado por el joven JUAN ESTEBAN ÁLZATE OSPINA, su progenitora MARÍA EUGENIA ÁLZATE OSPINA y su presunto abuelo paterno LEONARDO CUARTA GONZALEZ. Muestras que deben ser analizadas en conjunto con las obtenidas en la diligencia de exhumación de la señora CARLOTA RINCÓN DE CUARTAS.

**Cuarto:** Previo a librar el despacho comisorio aludido, la parte interesada, debe acreditar a este despacho el pago del costo de la diligencia de exhumación y de la prueba de ADN y/o de no contar con los recursos económicos para atender esta diligencia, debe presentar la solicitud de Amparo de pobreza conforme indica el artículo 151 del CGP, observando además lo dispuesto en auto 313 del pasado cinco (5) de abril. Del mismo modo, una vez se fije la diligencia de exhumación por el Juzgado Comisionado, debe coordinar con los peritos de medicina legal lo concerniente a su traslado hasta las instalaciones del cementerio (de ser necesario).

**Quinto:** La parte interesada en la práctica de la prueba de ADN, debe asumir los gastos colaterales de la diligencia de exhumación, *-daño de la lápida de bóveda*, en caso de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia Juzgado  
Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**  
017

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e632b77329ef12428cc3f35a52e8b9987edee9641aa880cd3bddc8a610f611af**

Documento generado en 26/01/2022 04:19:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>